Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 941-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 21 de Octubre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N°3655-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 16 de octubre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización de Intervención Vehicular N°001585-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 05 de setiembre de 2024, el fiscalizador municipal se apersonó a Av. Aviación cuadra 48, Urb. Higuereta – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: "Se constató a persona de sexo masculino realizando actividad operador de residuos sólidos (reciclaje), utilizando vehículo no convencional (moto furgón acondicionado), el cual no cuenta con placa de rodaje, sin encontrarse dicho vehículo registrado en el padrón de recicladores formales". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°0006429-2024, notificada el 05 de setiembre de 2024, a nombre de **JOSE GREGORIO MAGALLES LOPEZ**, con CE N°002784430, conductor de dicho vehículo, bajo el código de infracción C-081 "Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y moto furgón, en el desarrollo de las actividades qui realizan los operadores de residuos sólido.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°0006429-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°3655-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa JOSE GREGORIO MAGALLES LOPEZ, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra del administrado y recomienda la liberación del vehículo menor.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que suscribe lo siguiente: "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : GcGZvk

por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *"La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias".*

Que, la Ordenanza N°544-MSS, Ordenanza que promueve la formalización de los recicladores en el distrito de Santiago de Surco, tiene como objeto, establecer el marco técnico normativo para promover la formalización de los recicladores en el distrito, con la finalidad de mejorar el sistema y calidad de la labor del reciclaje y propiciar un mejor manejo de residuos sólidos a nivel local. Asimismo, en su artículo 9°, la Municipalidad de Santiago de Surco aprueba la formalización de recicladores según las condiciones y necesidades operativas en materia de recolección selectiva del distrito, para ello deben registrarse correspondiente ante la Municipalidad.

Que, en de la revisión del legajo del presente procedimiento, se verifica que mediante Memorándum N°3749-2024, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, informa que el señor JOSE GREGORIO MAGALLES LOPEZ, está autorizado como Reciclador Formalizado que forma parte de la Asociación de Reciclaje MOJERSA. Asimismo, mediante Memorándum N°3832-2024, la Subgerencia antes mencionada, suscribe que el administrado informó oportunamente que el día 05 de setiembre de 2024, su moto furgón circularía sin placa, por haber estado colocando el logo de su asociación durante el día, y debía dejar que la pintura seque.

Que, en ese orden de ideas, se verifica que el administrado sí se encuentra registrado como Recolector Formal, además actuó diligentemente, ya que comunicó oportunamente **que** su moto furgón circularía sin placa el díe en que se ejecutó la fiscalización. No habiendo cometido ninguna infracción al momento de llevarse a cabo el operativo del día 05 de setiembre de 2024.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza Nº701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°0006429-2024**,** impuesta en contra del administrado **JOSE GREGORIO MAGALLES LOPEZ**, con CE N°002784430**,** en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida correctiva de INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO MENOR (moto furgón sin placa) incautado el 05 de setiembre de 2024, y **DEVOLVER** dicho vehículo a **JOSE GREGORIO MAGALLES LOPEZ**, con CE N°002784430, sin costo alguno.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor : JOSE GREGORIO MAGALLES LOPEZ
Domicilio : AV. CORDELLERA BLANCA MZ. F16, LOTE 02, DELICIAS DE VILLA - CHORRILLOS

RARC/smct

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : GcGZvk